

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Fomento.

- Real decreto disponiendo que la Diputación foral y provincial de Navarra se encargue, por delegación del Estado, de la administración y gestión técnica en los montes pertenecientes al mismo, sitos en dicha provincia, denominados Urbasa, Andía, La Planilla, Aralar y Aézcoa. Páginas 82 y 83.
- Otro aprobando el proyecto reformado del ferrocarril de Alicante a Alcoy.—Página 83.
- Otro nombrando Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a don Rafael García Ormaechea y Mendoza, actual Director general de Minas y Combustibles.—Página 83.
- Otro idem Director general de Minas y Combustibles a D. José Luna Pérez, ex Diputado a Cortes y ex Director general de Administración local.—Página 83.
- Otro idem en ascenso de escala Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, a D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín.—Página 83.
- Otro idem id. id. Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, a D. Mauro Díaz Caneja y Cortina.—Página 83.
- Otro idem id. id. Inspector general del Consejo de Minería a D. Manuel Beltrán de Heredia.—Páginas 83 y 84.
- Otro idem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Ariza y Echezarreta.—Página 84.
- Otro idem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. José Martínez Soriano.—Página 84.
- Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libros de gastos, a D. Bernabé Fernández-Pintado y Muñoz de Horcajada, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas, jubilado.—Página 84.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se convoque a concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Páginas 84 y 85.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando al Coronel Médico D. José Agustín y Martínez Gamboa, y Comandante Médico D. Alberto Fumagallo Medina, para ostentar la representación de este Ministerio en la X Sesión de las "Jornadas Médicas" de Bruselas.—Página 85.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando en las condiciones que se indican la concesión de préstamos o créditos por cuenta del Tesoro público con garantía prendaria de Bonos oro de Tesorería.—Página 85.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 85 a 87.
- Otra idem dos meses de licencia para asuntos propios a D. Carlos Ortega y Ruiz, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 87.
- Otra concediendo la excedencia a don Bienvenido Galindo Martínez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 87.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo que en lo sucesivo se denomine "Magdalena Fuentes" el Grupo escolar Bailén, de esta Corte.—Página 88.
- Otra idem se entiendan rectificadas las Reales órdenes de 25 de Octubre y 10 de Diciembre último en el sentido de que las Escuelas nacionales del Distrito escolar que Quintillán-Leboso (Pontaneda), sean mixtas a

cargo de Maestro la primera y a proveer en Maestra la segunda.—Página 88.

Otra encargando a las entidades que se indican la organización, con las condiciones que se publican, por cada una de ellas, de una colonia escolar.—Páginas 88 y 89.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Sergio González y Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Caubuerniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander).—Página 89.

Otra disponiendo que el crédito de 500.000 pesetas consignado en presupuesto para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, se aplique con efectos de 1.º de Julio actual, y que con cargo al referido crédito asciendan por rigurosa antigüedad a 3.000 pesetas los 500 Maestros y las 500 Maestras que figuren en los primeros lugares de la categoría de 2.500, y que asciendan también por rigurosa antigüedad al sueldo de pesetas 2.500 los 500 Maestros y las 500 Maestras que ocupan los primeros lugares de la categoría de 2.000. Página 89.

Otra declarando con plenitud de derechos a los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que aprobaron oposiciones, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920, sin corresponderles plaza.—Páginas 88 a 92.

Otra nombrando Secretario del Patronato de la Biblioteca Nacional a don Vicente Castañeda y Alcover, Vocal de la mencionada entidad.—Página 92.

Otra disponiendo se publique en estriperódico oficial, y a los efectos informativos, el texto del dictamen del Real Consejo de Instrucción pública de 30 de Junio próximo pasado, sobre las reformas universitarias.—Páginas 92 y 93.

Otra idem quede abrogada la Real orden de 12 de Febrero de 1924, y declarando en consecuencia restablecido el Patronato creado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 para Grupos escolares, con la

atribuciones en el mismo reconocidas.—Páginas 93 y 94.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando a D. Olimpio Gómez Ibáñez Preparador de los Laboratorios Centrales del Instituto Español de Oceanografía.—Página 94.

Otra disponiendo que durante el mes actual rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los mismos precios que rigieron para el mes de Junio último.—Páginas 94 y 95.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Páginas 95 a 101.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pen-

siones civiles de Buenos Aires han sido depositadas diversas cantidades como indemnización, a consecuencia de accidente del trabajo que ocasionó la muerte de los súbditos españoles Manuel Valverde y Alberto Arias Barcia.—Página 101.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ayudante del Laboratorio Médico legal de Barcelona.—Página 101.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular dirigida a los Fiscales de todas las Audiencias.—Página 101.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos para las Notarías que se indican.—Página 102.

Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino a los efectos de obtener la nacionalidad española.—Página 102.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Convocando nuevo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).—Página 102.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Encareciendo a los Gobernadores civi-

les la necesidad de que obliguen a los Ayuntamientos a ejecutar las obras que se indican en los locales que ocupan las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 102.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a "Islas del Guadalquivir, S.ª A.", domiciliada en Sevilla, para derivar 4.300 litros de agua, por segundo, del río Guadalquivir, en el sitio denominado "El Mármol" en la Isla Mayor, término de Puebla del Río.—Página 102.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Página 103.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Autorizando la celebración en Tarrasa, el día 6 del actual, de una carrera de motocicletas y autociclos, denominada "Carrera en cuesta".—Página 111.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 21.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Diputación foral y provincial de Navarra ha elevado al Gobierno de V. M. respetuosa instancia en súplica de que deje sin efecto el Real decreto de 28 de Febrero último y se mantenga la aplicación del de 15 de Agosto de 1927, transmitiendo a dicha Corporación la administración y gestión técnica de los montes pertenecientes al Estado en la mencionada provincia. Al efecto, la Diputación de Navarra alega las circunstancias especiales en que se encuentran algunos de esos montes, singularmente aquellos gravados con servidumbres, ya a favor de todos los naturales de Navarra, ya a beneficio de determinados pueblos, establecidas en tiempo inmemorial, y cuyo ejercicio ha venido ocasionando conflictos que el Real decreto de 1927 trató de solucionar radicalmente, dando satisfacción a continuas reclamaciones de la Diputación y de los Ayuntamientos interesados.

El Ministro que suscribe ha examinado atentamente la cuestión, y fruto de ese estudio es la declaración primordial de que en las circunstancias actuales no cabe resolverla con carácter definitivo, sino a título provisorio, dejando intacta la decisión a la soberanía de las Cortes, únicas competentes, dada la materia de que se trata, y considera que cabe dictar normas provisionales en armonía con los antecedentes que la Diputación de Navarra ha expuesto, y que se fundan en las siguientes consideraciones:

De los diez montes pertenecientes al Estado en aquella provincia, cinco, denominados "Quinto Real", "Erreguerena", "Legua Acotada", "La Cuestión" y "Chángoa", están libres de toda clase de servidumbres en favor de los pueblos, por haberlas redimido el Estado por indemnizaciones en metálico o por compensaciones de cesión de terrenos. En estos montes no se ofrece, por tanto, dificultad alguna a la ejecución de los planes de repoblación y aprovechamientos que viene desarrollándose con arreglo a disposiciones generales.

En cambio, los otros cinco montes, denominados "Urbasa", "Andía", "La Planilla", "Aralar" y "Aézcoa", están afectos a servidumbres de leñas y pastos, que por su extensión han suscitado las dificultades y conflictos que la Diputación de Navarra invoca como base de su solicitud, siendo notorio que en cuanto a éstos se impone revisar los proyectos de ordenación que, establecidos con carácter de generalidad pa-

ra montes en circunstancias normales, no armonizan con el ejercicio de semejantes servidumbres. La Diputación se considera con medios adecuados para coordinar en la práctica esos encontrados intereses sin quebranto de la riqueza forestal.

En estas condiciones y quedando a salvo en todo caso el derecho de propiedad del Estado, su autoridad de inspección y su derecho a dejar sin efecto, por su exclusiva decisión, las limitadas facultades de gestión administrativa y técnica que delega, no hay inconveniente en adoptar las especiales disposiciones provisionales que se proponen a V. M. para su aplicación, interin las Cortes resuelven en su día lo que estimen procedente.

Madrid, 27 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 1.595.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, la Diputación foral y provincial de Navarra se encargará, por delegación del Estado, de la administración y gestión técnica en los montes pertenecientes al mismo, sitos en dicha provincia, denominados "Urbasa", "Andía", "La Planilla", "Aralar" y "Aézcoa".

Artículo 2.º Para la administración de los referidos montes, la Diputación foral y provincial de Navarra nombrará y costeará el personal de guardería necesario, percibirá el importe de los aprovechamientos e impondrá las sanciones precisas, sin exceder de las establecidas con carácter general. Los gastos de gestión técnica correrán a expensas de la Diputación, así como los servicios y ejecución de proyectos de Ordenación y planes de aprovechamientos de los montes.

Artículo 3.º Al Estado corresponderá la aprobación de los proyectos y planes especiales y anuales que proponga el servicio técnico de la Diputación respecto a los mencionados montes y ejercerá la inspección por medio del Distrito forestal de Navarra-Vascongadas y por el Ingeniero Inspector de la Sección correspondiente del Consejo Forestal.

Artículo 4.º La Diputación de Navarra se hará cargo y los respetará hasta su término, de los contratos de aprovechamientos celebrados por la Administración en los cinco montes de que se trata, quedando subrogada en los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

Artículo 5.º La Diputación foral y provincial de Navarra abonará al Estado un canon anual que el Estado fijará en función de los rendimientos que obtenga, revisables cada cinco años, oída la Corporación y no compensable con los gastos a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 6.º La Diputación foral y provincial tendrá derecho a los fondos de mejora que en 30 de Septiembre de 1929 tenía la Jefatura del distrito y a los ingresos hechos con arreglo a los plazos de 1929-30, unos y otros relativos a los cinco montes de que se trata, deducidos los pagos hechos, practicándose al efecto una liquidación de la cantidad entregada por acta de 28 de Enero de este año y devolviendo el saldo a la Administración.

Artículo 7.º Se entregará a la Diputación foral y provincial de Navarra, por copia-certificación, la documentación administrativa y técnica.

Artículo 8.º En los casos de incumplimiento por la Diputación de las obligaciones que contrae, de insuficiencias de los servicios forestales, acusada por la inspección que se reserva el Estado, o de quejas de los pueblos partícipes en las servidumbres, se reserva privativa y expresamente la Administración pública la facultad de anular en todo o parte la Delegación conferida.

Artículo 9.º Por el Ministerio de

Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Real decreto.

Artículo 10. El Gobierno dará cuenta del presente Real decreto a las Cortes, que resolverán en definitiva.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

### REALES DECRETOS

Núm. 1596.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas, la Intervención general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del ferrocarril de Alicante a Alcoy, por su presupuesto de 32.615.053,31 pesetas, que produce un adicional de 4.381.239,10 pesetas, al que sirvió de base para el concurso; debiendo ser ejecutadas las obras en la misma forma que las contratadas y satisfacerse su importe con cargo a la cantidad que se consigne para esta línea en el presupuesto del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1597.

En virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 y en atención a las circunstancias que concurren en don Rafael García-Ormaechea y Mendoza, actual Director general de Minas y Combustibles; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1598.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Luna Pérez, ex Diputado a Cortes y ex Director cen-

tral de Administración local, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Director general de Minas y Combustibles, por haber sido nombrado para otro cargo D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1599.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas la plaza de Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, por jubilación de don Sebastián Sáenz Santa María, ocurrida el día 15 del corriente mes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 16 de Junio corriente, a D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1600.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas la plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, por ascenso de D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 16 de Junio corriente, a D. Mauro Díaz Caneja y Cortina.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1601.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas la plaza de Inspector general del Consejo de Minería, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por ascenso de D. Mauro Díaz Caneja y Cortina, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 16 de Ju-

no corriente, a D. Manuel Beltrán de Heredia.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.602.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por ascenso de D. Manuel Beltrán de Heredia, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 16 de Junio corriente, a D. Rafael Ariza y Echezarreta.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.603.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Rafael Ariza y Echezarreta, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de 16 de Junio corriente, a D. José Martínez Soriano.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 1.604.

En atención a los servicios prestados por el Sobrestante mayor de primera clase, de Obras públicas, D. Bernabé Fernández-Pintado y Muñoz de Horcajada, jubinado en 11 del actual, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil al mencionado Sobrestante, con exclusión total del pago de impuesto, según previene el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922 y Real decreto de 8 de Marzo de 1927.

Dado en Mi Embajada de Londres a treinta de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 593.

Hmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, 21 de Mayo de 1928, 14 de Noviembre de 1929 y el de 16 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardias de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas, con derecho al ascenso a plazas de 2.000 y 2.500 pesetas, según lo dispuesto en las últimas disposiciones citadas, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a Guardias deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros e Institutos similares del Ejército y la Armada; Suboficiales y Sargentos de los referidos Cuerpos e Institutos, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, etcétera, o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales, por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o, en su defecto, por un forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla penitenciaria, publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (GACETA del 31).

4.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales que radican en todas

las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y por tanto consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo ser extendidas en papel de clase octava, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro; si en él no consta la edad del interesado ni su haber pasivo, se justificarán estas circunstancias de modo bastante, con la resolución que concedió dicho haber, o copia certificada de ella, así como, en su caso, con certificación del acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellados, para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los Aspirantes, que por haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitidos a examen.

6.ª El día 1.º de Agosto próximo, y previo el reconocimiento señalado en la condición 2.ª, las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales procederán al examen de suficiencia a que alude la condición 3.ª, fijándose en el local del Establecimiento, con la debida antelación, el anuncio que señale la hora en que darán comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de aprobado o desaprobado.

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección general se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla 1.ª y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 60 plazas a que se refiere esta convocatoria, a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir de los propuestos a los que no reúnen todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiere alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevará inmediatamente consulta

a la Dirección general, que en el plazo más breve posible resolverá sobre las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 180.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Gobierno belga, hecha por conducto de la Embajada de dicha nación en esta Corte, para que España sea representada en la X Sesión de las Jornadas Médicas, que se celebrará en Bruselas del 28 de Junio actual al 2 de Julio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ostentar la representación de este Ministerio en las referidas Jornadas Médicas al Coronel Médico D. José Augustin y Martínez Gamboa, y Comandante Médico D. Alberto Fumagallo Medina, ambos con destino en el Hospital Militar de Carabanchel; confiriéndoles al efecto una comisión del servicio de trece días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes y a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero y a los del nacional por cuenta del Estado, siendo cargo al crédito que para gastos de representación de España en los congresos, conferencias, comisiones y estudios en el extranjero figura en el capítulo 4.º, artículo único de la sección 1.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 501.

Ilmo. Sr.: Cuanto tienda a desplazar del mercado de cambios las demandas de divisas en estos momentos en que la cotización de nuestra unidad monetaria se ha llevado a límites, por lo injustificados, verdaderamente absurdos, ha de contribuir a enrarecer el ambiente a la especulación, y a tal fina-

lidad puede coadyuvar la concesión de préstamos o créditos por cuenta del Tesoro en cheques sobre el extranjero con garantía prendaria de los Bonos oro de Tesorería en la medida que las disponibilidades procedentes de la recaudación de la renta de Aduanas lo permita, después de cubiertas las obligaciones que impone el servicio de la nueva Deuda al cual están primordialmente afectados los productos de dicha recaudación.

La inversión de los sobrantes de las divisas recaudadas está expresamente autorizado por el artículo 7.º del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929, en cuyo párrafo segundo se dispone que: "El producto en oro de la recaudación de Aduanas, en cuanto exceda de las atenciones corrientes del empréstito, podrá situarse e invertirse en el extranjero en condiciones de máxima garantía y rendimiento." Es cierto que la autorización se refiere concretamente a las inversiones fuera de España; pero tal expresión no puede entenderse que entraña una limitación, sino que es puramente determinativa, porque es en los países respectivos donde, naturalmente, tiene más amplio y adecuado campo la colocación de divisas extranjeras; lo que es verdaderamente condición necesaria impuesta por el precepto transcrito, es que la inversión se realice con la máxima garantía y rendimiento, y esta doble circunstancia se da de modo insuperable en la operación que se trata de establecer, ya que la garantía va a consistir en un título de crédito oro contra el propio Tesoro público, con el margen de seguridad usual en las operaciones de crédito bancario, y el rendimiento mínimo va a ser el mismo tipo privilegiado de interés que tienen asignado dichos valores, al cual fuera vano aspirar en colocaciones exóticas de categoría similar.

Por las condiciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la concesión de préstamos o créditos por cuenta del Tesoro público con garantía prendaria de Bonos oro de Tesorería, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones las efectuará el Banco de España por cuenta del Tesoro, con intervención de la Junta Sindical de la Bolsa, a medida que sean solicitadas, sin más límite que el de la cantidad que tuviera disponible el Tesoro en divisas, después de cubierto el servicio del empréstito oro.

Segunda. El plazo de las operaciones será el de tres meses, prorrogables por otros tres, devengando el 6 por 100 de interés, mientras no se altere en más el tipo actual del descuento, a

pagar, a elección de los interesados, en oro o divisas equivalentes o en pesetas plata con el beneficio del cambio fijado para los ingresos de Aduanas; el reembolso, en su día, habrá de hacerse precisamente en oro o divisas equivalentes. El interesado abonará los gastos todos de la operación, pólizas, timbre, corretajes, etc., y además la comisión de 1 por 1.000 del principal de la misma operación para el Banco de España.

Tercera. En fin de cada día en que se hayan realizado operaciones, el Banco dará cuenta de las efectuadas, mediante comunicación a la Dirección del Tesoro en que consignará los siguientes datos: nombre del prestatario, importe de las cantidades entregadas en pesetas a la par, clase de moneda o divisa y nominal de los Bonos depositados en prenda.

Cuarta. Las entregas realizadas darán lugar a que la Intervención central, mediante la oportuna orden de la Dirección general del Tesoro, expida un mandamiento y talón de cuenta corriente oro con aplicación a un concepto de deudores al Tesoro, que se titulará "Préstamos y créditos con garantía de Bonos oro de Tesorería efectuados por medio del Banco de España".

Quinta. A sus vencimientos respectivos, el Banco hará efectivos los préstamos y créditos concedidos y sus intereses, dando cuenta a la Dirección del Tesoro del hecho, en forma análoga a la en que comunicó la operación originaria, e ingresando desde luego su importe en la Tesorería central, mediante dos mandamientos: uno por el principal aplicado al concepto indicado en la condición anterior, y otro por los intereses con cargo a "Recursos eventuales del Tesoro".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 695.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 163 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de

1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Manzanares (Ciudad Real), D. Lorenzo Roncero Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 696.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Central de Jerez de la Frontera, D. Nicolás Sánchez-Chaves Oncala, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 697.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases

de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Rufino Indarte Redondo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 698.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Petrel (Alicante), D. Melchor Mares González, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 699.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes

del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Cádiz, don Federico Monserrat Durán, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 700.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Almería, D. Antonio Amate Solbas, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1930.

El Director general,  
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 701.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de San Sebastián, don Juan A. Arija Lambarri, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 702.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Burjasot (Valencia), D. Alberto Garcia Brú, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 703.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales

órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Mariano López de Molina y Monteverde, con destino en Blanca, autorizándole para trasladarse a Murcia; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Murcia.

Núm. 704.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de Negociado de tercera clase de Telégrafos D. Mariano Marzá y García, con destino en Alcira, autorizándole para trasladarse a Denia, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Valencia

Núm. 705.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 517 de 13 del actual, al Auxiliar femenino de cuarta

clase de Telégrafos doña Zoa Gotós y Viñuales, con destino en Puerto de Santa María, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día 22 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes de licencia concedido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 706.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Carlos Ortega y Ruiz, con destino en la Estación de Siruela, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empezará a contarse desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 707.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Bienvenido Galindo Martínez, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, electo de esa provincia.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Núm. 1.292.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en su nombre y en el de la Comisión municipal permanente, referente a que el Grupo escolar de la calle de Bailén se le denomine en lo sucesivo de "Magdalena Fuentes"; y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de todo el Profesorado, Maestros e Inspectores de Primera enseñanza de esta capital, y que son plausibles los fines perseguidos al poner bajo los auspicios de tan insigne Profesora la enseñanza de dicho Grupo,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que en lo sucesivo se denomine "Magdalena Fuentes" el Grupo escolar Bailén, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.293.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), solicitando se subsane el error padecido al clasificar como mixta, a cargo de Maestra, la Escuela existente en el pueblo de Quintillán de dicho término municipal, como se dispone en la Real orden de modificación del arreglo escolar, fecha 25 de Octubre último (GACETA de 14 de Diciembre), toda vez que la misma viene funcionando a cargo de Maestro desde su creación; y que asimismo se rectifique la Real orden de creación provisional de la Escuela mixta de Leboso, del mismo Ayuntamiento, fecha 10 de Diciembre (GACETA del 18), en el sentido de que sea mixta a cargo de Maestra y no de Maestro como en la misma figura.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, y que, de acceder a lo solicitado, el distrito escolar de Quintillán-Leboso quedaría con dos Escuelas, a cargo de Maestro la ya existente en Quintillán y a cargo de Maestra la concedida provisionalmente en Leboso,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se entiendan rectificadas las Reales órdenes de 25 de Octubre y 10 de Diciembre último ya citadas, en el sentido de que las Escuelas nacionales del distrito escolar de Quintillán-Leboso sean mixtas, a cargo de Maestra la primera y a proveer en Maestra la segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.294.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Vitoria, Valencia, La Coruña, Murcia, Barcelona, Salamanca, Pontevedra, Cartagena, Jaén, Zaragoza, Lérida y Carcagente, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912; que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REX (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1929 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

**Colonias solicitadas por**

Doña María López Monteón, Presi-

dentá de la Confederación regional de Sindicatos obreros femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

D. Vicente Lassala Miquel, Presidente de la Junta directiva de las Colonias escolares para niños pobres, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

D. Juan Bartuel Moret, Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

Colonia escolar de Estibáliz, de Vitoria, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de D. Nicolás Lorduy, Gobernador presidente de la Junta de Protección a la Infancia.

Doña Eviz de R. Pastor, Presidenta del Patronato de Colonias escolares para niños pretuberculosos, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de la Presidenta de dicho Patronato.

D. Francisco González Murcia, Maestro nacional en Palmar, Presidente accidental de la Asociación de Maestros públicos de los dos partidos judiciales de Murcia, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. José María Despujols y Ricart, Barón de Monclar, de Barcelona, organizador de la Colonia escolar de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del organizador de esta Colonia.

Institución Alfonso-Victoria, Colonias escolares de verano para niños pobres, de Barcelona, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Francisco Guasch Balart, Presidente accidental de dicha Institución.

D. Miguel Inar, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Alcalde.

D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de dicho Inspector.

D. Enrique Cabezudo Casado, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de



Jaén, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Muñoz Deigado, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cartagena, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

D. Delfín Canela Cots, Presidente de la Diputación de Lérida, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del citado Presidente.

D. Jorge Jordana Mompeón, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del citado Alcalde, una vez haya justificado la subvención concedida el año 1929.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de la citada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.295.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Manuela González Cosío solicita, por sí y en representación de su nieto, menor de edad, José M. González y González, la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo D. Sergio José González y Fernández, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander), que desempeñó: desde 1.º de Enero de 1902, en los dos primeros, y 1.º de Septiembre del mismo año, en el último, hasta 28 de Febrero de 1921, en los tres:

Resultando que consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, los resguardos siguientes:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja, en 1.º de Octubre de 1902, con el número 213.026 de entrada y 72.359 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales; y

2.º Otro ídem íd. en 17 de Junio de 1918, con el número 240.194 de entrada y 93.038 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, haciendo un total de fianza depositada de 2.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección adminis-

trativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril de 1922, transecurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. González Fernández:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública (hoy Tribunal de Cuentas del Reino), como la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Sergio José González y Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.296.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente, figura una partida de 500.000 pesetas para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Teniendo en cuenta que la distribución dada a créditos análogos en los años 1928 y 1929 es, sin género de duda, la más justa, razonable y equitativa, puesto que al mismo tiempo que sucesivamente va haciendo desaparecer el sueldo de 2.000 pesetas, aumenta en igual proporción la categoría de 3.000, lo que evidentemente da facilidades para que en plazo no lejano, si las circunstancias lo permiten, pueda ser una realidad la aspiración unánime del Magisterio nacional de que no exista en su plantilla dotación inferior a 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de la autorización acordada en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el crédito de 500.000 pesetas consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón se aplique con efectos de 1.º de Julio próximo.

2.º Que con cargo al referido crédito asciendan por rigurosa antigüedad al sueldo de 3.000 pesetas, cate-

goría octava, con efectos de 1.º de Julio del corriente año, los 500 Maestros y las 500 Maestras que en la citada fecha figuren o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la categoría de 2.500, siempre que se encuentren en servicio activo y reúnan las condiciones legales necesarias para el ascenso.

3.º Que con cargo al mismo crédito, asciendan también por rigurosa antigüedad al sueldo de 2.500 pesetas, categoría novena, con efectos de 1.º de Julio del año actual, los 500 Maestros y las 500 Maestras que en la misma fecha ocupen o tengan derecho a ocupar los primeros lugares de la categoría de 2.000, si se encuentran en servicio activo y reúnen las condiciones legales para el ascenso.

4.º Los Maestros y Maestras a quienes corresponda el ascenso por virtud de los dos números anteriores, continuarán perteneciendo al segundo Escalafón, con los derechos que las disposiciones vigentes establecen para los Maestros de derechos limitados, y figurarán en sus nuevas categorías guardando entre sí el mismo orden con que aparecen en dicho citado segundo Escalafón.

5.º Por consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, la plantilla de Maestros y Maestras nacionales del segundo Escalafón estará constituida desde 1.º de Julio próximo del modo siguiente:

Octava categoría: Sueldo, 3.000 pesetas; 3.000 Maestros y Maestras.

Novena categoría: Sueldo, 2.500 pesetas; 1.519 Maestros y Maestras.

Décima categoría: Sueldo, 2.000 pesetas; 5.414 Maestros y Maestras.

Total Maestros y Maestras, 9.933.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.297.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la Orden de esa Dirección general, de fecha 6 de Julio de 1929, publicada en la GACETA del 10, han acudido a este Ministerio poco más de un millar de Maestros y Maestras considerándose como oposiciones aprobadas, sin haberles correspondido plaza.

Un examen detenido de los documentos presentados pone de manifiesto que son muchos los Maestros y Maestras que, por no tener en cuenta las condiciones de las respectivas convocatorias, incurren en evidente equivocación al

breer que aprobaron las oposiciones en que actuaron.

Esto ocurre con aquellos que tomaron parte en las oposiciones convocadas con arreglo y sujeción a los preceptos de los Estatutos de 12 de Abril de 1917, 20 de Julio de 1918 y 13 de Mayo de 1923 y en las anunciadas con posterioridad; es decir, en todas las celebradas a partir de las provinciales de 1917 hasta las restringidas de 1927, ambas inclusive, a causa de que en las respectivas convocatorias se previno de modo expreso y terminante que los opositores no propuestos para plaza, dentro del número de las anunciadas, se considerarán como no aprobados en el último ejercicio para todos los efectos legales. Está claro, pues, que los Maestros y Maestras que tomaron parte en dichas oposiciones, sin alcanzar plaza, no pueden, cualquiera que sea la puntuación obtenida, alegar, en derecho, que las aprobaron, desde el momento que las normas legales y jurídicas de la convocatoria expresamente lo prohíben.

Respecto a las oposiciones anteriores a las provinciales de 1917, el estudio de la documentación recibida aconseja se clasifiquen en los tres grupos siguientes:

Grupo primero.—Oposiciones en cuyas convocatorias o en los preceptos legales con sujeción a los cuales se anunciaron, se fijó una puntuación mínima para la aprobación. Es indudable que aprobaron estas oposiciones aquellos que, habiendo actuado en todos los ejercicios, lograron una puntuación igual o superior a la mínima necesaria para la aprobación, sin corresponderles plaza.

Grupo segundo.—Oposiciones en cuyas convocatorias o en los preceptos legales con arreglo a los cuales se anunciaron, no se determinó puntuación mínima para la aprobación. En estas oposiciones sólo pueden considerarse en justicia aprobados aquellos que, habiendo actuado en todos los ejercicios, lograron una puntuación igual a la alcanzada por el último opositor con plaza.

Grupo tercero.—Oposiciones convocadas con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto de 1901, en las cuales el Tribunal, después de practicados determinados ejercicios, publicaba lista de los opositores aptos para continuar los restantes, y a la conclusión de éstos se hacía por votación pública la adjudicación de plazas. En estas oposiciones no existen, ni pueden existir, por el procedimiento empleado, opositores aprobados sin plaza, como lo demuestran las certificaciones remitidas con relación a las mismas.

Determinados los Maestros y Maestras que en terreno legal ostentan legítimamente la condición de tener oposiciones aprobadas, ha llegado el momento de considerar los motivos que pudieron inducir a la publicación de la Orden de 6 de Julio de 1929; pues, como los interesados dicen, con sobrada razón, es forzoso admitir tuviera alguna finalidad, aun cuando sobre ello guarde completo silencio y nada en absoluto permita traslucir.

Lógicamente pensando, son dos los propósitos que pueden atribuirse a la mencionada Orden: ascender a los Maestros y Maestras con oposiciones aprobadas al sueldo inmediato superior, con ocasión del crédito de 500.000 pesetas que viene figurando en los Presupuestos para mejorar las dotaciones del segundo Escalafón, o concederles plenitud de derechos pasándolos al primero.

Desde luego debe desecharse el primer supuesto, a causa, en primer lugar, de que los ascensos en el segundo Escalafón son y han sido siempre por rigurosa antigüedad, y en segundo, porque si a las oposiciones aprobadas ha de darse validez para algún efecto, éste no puede ser otro que la plenitud de derechos, desde el momento que para demostrarla y adquirirla el único medio legal, autorizándolo, desde antes de la ley de Instrucción pública de 1857 es la oposición.

Con relación a la plenitud de derechos, están en vigor los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920. A la fecha de su promulgación, existían Maestros y Maestras que por haber servido interinamente Escuelas Nacionales, tenían reconocidos determinados derechos, entre los cuales figuraban los siguientes:

a) El ingreso en el Magisterio por el llamado hoy turno de interinos; beneficio que les fué otorgado por el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio de 1911 a los Maestros que tenían prestados servicios interinos antes de 1.º de Julio de dicho año; pero que los Estatutos de 12 de Abril de 1917 y 20 de Julio de 1928 hicieron extensivo a los que desempeñaron interinidades con posterioridad, hasta que otro Real decreto, de fecha 13 de Febrero de 1919, mandó cerrar en absoluto las listas sin que pudieran ampliarse bajo ningún concepto.

b) El otro derecho se deriva de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, que declararon con plenitud a los Maestros que fueran con plenitud a los Maestros que tuvieran aprobadas oposiciones sin corresponderles plaza o las aprobaran en lo sucesivo.

Por virtud de lo expuesto, desde el

Real decreto de 19 de Agosto de 1915 hasta 1.º de Abril de 1920, en que empezó a regir la ley de Presupuestos del mismo año, los Maestros y Maestras que ingresaban en el Magisterio por estar incluidos en las listas de interinos con derecho a la propiedad, si tenían oposiciones aprobadas no figuraban en el Escalafón con limitación de derechos, ostentando la limitación aquellos que al corresponderles el ingreso no habían aprobado oposiciones.

La ley de Presupuestos de 1920, en la sexta de sus disposiciones complementarias, letra D, dijo lo siguiente:

“La dotación de los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los Maestros con plenos derechos y los que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación, disfrutarán el sueldo de entrada de 2.000 pesetas y ascenderán por Escalafón.

b) Los Maestros de derechos limitados, ingresados o que ingresen por el medio de excepción hoy vigente, disfrutarán 2.000 pesetas y el ascenso máximo a 2.500, mediante su Escalafón de antigüedad, en el tanto por ciento de esas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

c) Los Maestros de la regla b) podrán adquirir los derechos de los comprendidos en la regla a) actuando en oposiciones como cualesquiera otros aspirantes.”

Ninguno de los preceptos acabados de copiar contiene la declaración expresa de que los Maestros y Maestras interinos con derecho a la propiedad, en expectativa de destino, y con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, necesiten, para disfrutar de los beneficios de la regla a), actuar como cualquier otros aspirantes en nuevas oposiciones, ganando plaza dentro de las anunciadas. Si la ley hubiera tenido tal propósito, era obligado lo consignara así, tanto más cuanto que para anular los derechos adquiridos con anterioridad tenía que dar a sus mandatos efecto retroactivo.

De todas suertes, examinada detenidamente la ley, nos encontramos que la misma incluye en los beneficios de la regla a) (plenitud de derechos) a los Maestros “que en lo sucesivo ingresen sin ninguna limitación”. Los Maestros que en lo sucesivo podían ingresar sin ninguna limitación, son de dos clases: uno, los que ganaran plaza por oposición dentro de las enunciadas, y los otros, los interinos con derecho a la propiedad que a la promulgación de la ley se encontraban en expectativa de destino o ingreso y tenían aprobadas oposiciones con anterioridad a 1.º

de Abril de 1920; estos últimos, por las razones siguientes:

1.º Porque si bien es cierto que el Reglamento de 7 de Julio de 1911 concedió a los interinos el ingreso en propiedad, con limitación de derechos, no lo es menos que por virtud de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 cancelaron dicha liquidación cuantos Maestros del segundo Escalafón tenían aprobadas oposiciones a la fecha de su publicación y aquellos que las aprobaron durante su vigencia.

2.º Porque del mismo modo que los interinos ingresados antes de 1.º de Abril de 1920, con oposiciones aprobadas, entraron, desde luego, en el disfrute de plenitud, de igual manera los ingresados con posterioridad, pero con oposiciones aprobadas, también con anterioridad a 1920, les corresponde el mismo beneficio, puesto que unos y otros lo adquirieron por el mismo precepto legal y sus efectos deben ser idénticos, ya que sería un absurdo hacer depender el derecho derivado de una oposición de la fecha del ingreso, o sea del número con que cada interesado figure en la lista de interinos.

3.º Porque la ley de Presupuestos de 1920, respetuosa con los derechos adquiridos, se cuidó de dar a sus preceptos la amplitud necesaria para no lesionar ninguno, y, al efecto, no se limitó a comprender en los beneficios de la regla a) únicamente a los que ganaran plaza por oposición dentro de las anunciadas, sino que incluyó también a los que en lo sucesivo ingresaran sin ninguna limitación, esto es, a los interinos con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, toda vez que éstos, por haber cancelado la limitación al amparo del Real decreto de 1915, debían ingresar sin ninguna, y de acuerdo con este principio, llevó a la regla b) a los interinos que no tenían oposiciones aprobadas, a los cuales sometió para obtener plenitud al nuevo procedimiento fijado en la regla C).

Se explica, pues, que los Maestros y Maestras que legalmente tenían aprobadas oposiciones antes de la ley de Presupuestos de 1920, no cejen en instante en sus pretensiones, que un examen imparcial no permite, como hemos visto, considerar desprovistas de fundamento, y es disculpable, por otra parte, que aquellos Maestras y Maestras que en el terreno legal no pueden denominarse opositores aprobados porque terminantemente lo prohibieron las convocatorias de las oposiciones en que actuaron, traten de conseguir una mejora importante en su ca-

rrera, aprovechando que sus otros compañeros puedan ser repuestos en los derechos que tenían adquiridos. Ante tal situación perturbadora, la Administración está obligada a resolver definitivamente la cuestión, dictando una disposición de carácter general por la cual se reivindicque en sus derechos a los que legíticamente los tenían adquiridos antes de 1920 y se demuestre lo infundado de las restantes peticiones, adoptando medidas para que, cuando menos oficialmente, no puedan reproducirse.

Difícil es que se presente ocasión más propicia que la actual para dar solución al asunto, ya que hoy existe un crecido número de vacantes y en breve comenzarán a crearse nuevas Escuelas con cargo al crédito consignado para tal fin en el presupuesto vigente.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara con plenitud de derechos a los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo Escalafón, que con arreglo a las normas legales y jurídicas de la respectiva convocatoria aprobaron oposiciones sin corresponderles plaza, con anterioridad a 1.º de Abril de 1920, día que comenzó a regir la ley de Presupuestos del mismo año.

2.º A los efectos de la declaración contenida en el número anterior, se entenderá que tienen oposiciones aprobadas sin corresponderles plaza, con arreglo a las normas de la convocatoria:

a) Los Maestros y Maestras que, habiendo efectuado todos los ejercicios de la oposición, hayan alcanzado una puntuación total igual o superior a la fijada como mínima para la aprobación, por la convocatoria o por los preceptos legales, con sujeción a los cuales se hizo el anuncio, siempre que ni la convocatoria ni dichos preceptos legales contengan declaración que impida considerarles como aprobados.

b) Los Maestros y Maestras que, habiendo efectuado todos los ejercicios de la oposición, hayan alcanzado una puntuación total igual a la obtenida por el último opositor con plaza, siempre que ni la convocatoria ni los preceptos legales con arreglo a los cuales se hizo el anuncio hubieran fijado la puntuación mínima necesaria para la aprobación, ni tampoco contengan declaración que impida considerarles como aprobados.

3.º No están comprendidos, por lo tanto, en el apartado 1.º:

a) Los Maestros y Maestras que to-

maron parte en oposiciones, cuyas convocatorias o los preceptos legales, con arreglo a los cuales se hizo el anuncio, contuvieran la declaración expresa de que sólo se considerarían aprobados los que fueran propuestos para plaza, como ocurre en las oposiciones provinciales convocadas a fines del año 1917 y las anunciadas después, tanto libres como restringidas.

b) Los Maestros y Maestras que actuaron en oposiciones, en las cuales, como ocurría en las convocadas con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto de 1901, los Tribunales, después de realizados determinados ejercicios, declaraban qué opositores eran aptos para continuar los restantes, y a su conclusión se procedía por votación a la adjudicación de vacantes, de suerte que es imposible reconocer los que aprobaron las oposiciones, según comprueban las certificaciones referentes a las mismas que se han recibido en este Ministerio con motivo de la Orden de 6 de Julio de 1929.

4.º Los Maestros y Maestras comprendidos en los apartados 1.º y 2.º, solicitarán del Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el pase al primer escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios certificada.

2.º Copia íntegra de la convocatoria de las oposiciones en que actuaron, obtenida de la GACETA DE MADRID o del Boletín Oficial de este Ministerio, con indicación del número y fecha del periódico oficial y cuya copia será compulsada por la Sección administrativa.

3.º Certificación expedida por autoridad competente en la que se haga constar la fecha en que fueron convocadas las oposiciones en que tomaron parte, puntuación total obtenida por el interesado y número con que figuró en la lista de méritos formada por el Tribunal. Los comprendidos en la letra b) del apartado 2.º de la presente Real orden justificarán, además, la puntuación alcanzada por el último opositor con plaza.

No necesitan acompañar los documentos señalados con los números 1.º y 3.º los Maestros que ya los hubieran enviado a este Ministerio en cumplimiento de la Orden de 6 de Julio de 1929, siempre que en la certificación remitida relativa a las oposiciones consten todos los datos que ahora se piden. De todas suertes, los comprendidos en la letra b) del número 2.º tienen que remitir nueva certificación para justificar la puntuación alcanzada

por ellos y por el último opositor con plaza.

Las Secciones administrativas, en sus informes, consignarán los números con que figuran los interesados en el segundo escalafón o el que se les hubiera adjudicado por disposición posterior y remitirán a este Ministerio las solicitudes presentadas en su oficina dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo.

5.º Los que por consecuencia de lo dispuesto en el número anterior sean pasados al primer escalafón, tendrán en la categoría séptima, de 3.000 pesetas, la antigüedad para todos los efectos legales, incluso los económicos, la fecha de la Real orden de concesión.

Serán incluidos en el primer Escalafón, guardando entre sí el orden con que figuran o tienen derecho a figurar en el segundo, a continuación de los ingresados por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha a la de la Real orden acordando el pase al primer Escalafón, y en la casilla de observaciones se sentará la fecha de la presente Real orden, para distinguirlos de los ingresados por el quinto turno.

6.º Los comprendidos en los apartados primero y segundo, que en la actualidad se encuentren excedentes, solicitarán también en la forma y plazo determinados por el número 4.º, a fin de resolver lo procedente.

7.º Las Maestras que, por estar comprendidas en las listas cerradas en cumplimiento del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y unificadas después a virtud de lo establecido por el Estatuto vigente, tengan derecho a ingreso y se encuentren en expectativa de destino, adquirirán en su día plenitud de derechos, si antes de 1.º de Abril de 1920 aprobaron oposiciones, sin corresponderles plaza, en la forma y términos determinados por el apartado segundo de la presente Real orden.

A este efecto, una vez posesionadas de la Escuela que por el sexto turno se les adjudique, solicitarán del excelentísimo señor Ministro su pase al primer Escalafón, acompañando a la instancia los documentos que se indican en el número 4.º

Su antigüedad en la séptima categoría, para todos los efectos legales, incluso los económicos, se contará desde la fecha de la Real orden de concesión, y serán incluidas en el primer Escalafón, a continuación de las Maestras ingresadas por el quinto turno, cuyos nombramientos, con carácter definitivo, tengan la misma o anterior fecha, consignándose en la

casilla de observaciones la fecha de la presente Real orden.

8.º No están comprendidos en el apartado primero de la presente Real orden los Maestros y Maestras de Patronato, de libre nombramiento y a sueldo del Tesoro, aun cuando tengan aprobadas oposiciones en los términos fijados por el número segundo, a no ser que hubieran pasado a la Escuela de Patronato desde una nacional, obtenida en propiedad y por los medios reglamentarios. Los que se encuentren en este último caso remitirán los documentos que se indican en el número 4.º para resolver lo procedente.

9.º Las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las solicitudes en petición de plenitud de derechos de los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado tercero de esta Real orden.

Las que se reciban diariamente en este Ministerio quedarán asimismo sin curso, de conformidad con el artículo 180 del Estatuto vigente.

10. Los sueldos de las categorías octava, novena y décima, que dejen vacantes en el segundo Escalafón los Maestros y Maestras a quienes se conceda el pase al primero, por estar comprendidos en los apartados primero y segundo de la presente Real orden, se cubrirán del modo siguiente: Los sueldos de las categorías octava y novena mediante ascenso por antigüedad de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Respecto de los sueldos de la categoría décima, incluso los que queden vacantes después de otorgados los ascensos a que se refiere el párrafo anterior, se procederá en la siguiente forma:

Cuando se trate de Maestras, como no está agotada la lista de interinas con derecho a propiedad, continuarán perteneciendo al segundo Escalafón, para ser adjudicados a las Maestras que ingresen por el sexto turno de los establecidos por el artículo 75 del Estatuto vigente.

Cuando se trate de Maestros, como está agotada la lista de interinos con derecho a la propiedad, se procederá en la forma determinada por el artículo 143 del Estatuto y párrafo último del número 4.º de la Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 26), esto es, convirtiendo dichos sueldos en los futuros presupuestos en plazas de la séptima categoría del primer Escalafón, según se viene haciendo todos los años con las vacantes definitivas de 2.000 pesetas del segundo de Maestros desde que se agotaron dichas listas.

Iguales normas se aplicarán a los sueldos que dejen vacantes en el segundo Escalafón las Maestras que sean pasadas al primero por estar comprendidas en el apartado séptimo.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.298.

Ilmo Sr.: A propuesta del Patronato de la Biblioteca Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Patronato a D. Vicente Castañeda y Alcover, Vocal de la mencionada entidad.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.299.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consultó al Real Consejo de Instrucción pública sobre la reforma universitaria de las Facultades, después de los informes escritos de ellas recibidos y previo el cambio de impresiones del Ministro con muchos Profesores reunidos en Junta de gobierno con ocasión de visita a la respectiva Universidad.

El Real Consejo, reglamentariamente y por decreto de su Presidente, estudió el tema primeramente en su Sección cuarta o de Universidades, después en la Comisión permanente y, por último, previa resolución ministerial, en el Pleno de la Corporación.

El dictamen unánime de la Sección cuarta fué íntegramente aceptado con igual unanimidad por el informe de la Comisión permanente; y el Consejo en pleno, sin voto discrepable, hizo suyo el mismo texto en la sesión de 30 de Junio último.

En la elaboración y resolución del dictamen de la Sección 4.ª intervinieron los señores D. José Casares Gil, su Presidente, y los Vocales señores Rector de la Universidad de Madrid, Gascón y Marín, Zabala, Vegas, Sáñer, Marañón y Alarcón.

En el estudio y resolución del informe de la Comisión permanente tomaron parte el Presidente de la misma, D. Felipe Clemente de Diego, y sus

Vocales señor Obispo de Madrid-Alcalá y D. Jesús Sarabia, representantes de la Sección 1.ª; R. P. Clemente Martínez y D. Manuel Manzanares; de la Sección 2.ª; D. Arturo Saco del Valle, de la Sección 3.ª; y D. Enrique Suárez, de la Sección 4.ª

A la sesión del Consejo en pleno asistieron, con el Ministro, el Presidente del mismo, D. Ignacio Bolívar, y Sres. Clemente de Diego, Casares, Obispo de Madrid-Alcalá, Bartolomé Más, Mérida, Vegas, Blanco Cabeza, Blanco (Rufo), señorita Asunción Rincón, Sarabia, Zoragüeta, Barrigón, Manzanares, R. P. Clemente Martínez, Saco del Valle, Suárez, Altolaquíre, Alarcón, Márquez, Méndez Domínguez, Barnés, Xandri Pich, Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, Dirección general de Primera enseñanza y Rectores de la Universidad de Madrid, de la de Valladolid y de la de Zaragoza.

La autoridad doctrinal que se debe reconocer siempre al voto del Real Consejo, no debe ser óbice a que se ofrezca publicidad su dictamen para conocimiento de todos, particularmente del Profesorado universitario ya en vacaciones, precisamente a las resoluciones de Gobierno y la redacción del oportuno Real decreto, fundamentalmente conformatorio de las opiniones del Consejo y, por tanto, con el espíritu de la reforma decretada en 19 de Mayo de 1928, aunque se haya de pedir a S. M. que el nuevo Decreto contenga todas las modificaciones que parezcan inexcusables. La necesidad de una labor previa de delicado estudio en las Universidades, por las exigencias del tiempo inevitablemente aplazada para el mes de Septiembre, en las mismas vísperas del nuevo año académico, en el cual se debe plantear inaplazablemente la reforma, obligan a prever desde el día de hoy las dificultades, adelantándose a resoluciones oficiales que, con carácter aparentemente negativo, allanen y concreten el estudio previo a que se invita a los claustrales todos.

Por las razones apuntadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique desde luego en la GACETA DE MADRID, y a los efectos informativos, el texto del dictamen del Real Consejo de Instrucción pública de 30 de Junio sobre las reformas universitarias.

2.º Que queden desde luego abrogadas en absoluto las Reales órdenes orgánicas de 1 y de 7 de Agosto de 1928 (GACETA de los días 3 y 14) y derogadas en cuanto se refieren a pla-

nes y estudios todas las demás Reales órdenes y acuerdos que interpretaban o aplicaban las reformas universitarias decretadas en 19 de Mayo de 1928.

3.º Que se suspenda la validez de cuantos cuadros de enseñanzas se hayan preparado por las Facultades universitarias para el curso de 1930-31, que habrán de ser de nuevo estudiadas y aprobadas oportunamente por las mismas, al reanudarse la vida de las Instituciones; y

4.º Que la matrícula oficial se condicione a los nuevos planes, aplazándose su admisión definitiva según las normas que oportunamente se dictarán; así para los alumnos que comienzan carrera como para el posible acomodo de planes en los que ya la tengan comenzada en cada una de las Facultades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre las reformas universitarias de las Facultades.*

El Consejo de Instrucción pública ha informado hace tres años acerca del sentido en que entendía conveniente se reformase la legislación sobre enseñanza universitaria vigente en aquella fecha, recogiendo el sentir de las Corporaciones docentes que a ella se dedican.

Desde el Real decreto de 21 de Mayo de 1919, refrendado por el señor Silió, las Universidades españolas han laborado mucho en el estudio de un régimen autonómico que todas aspiraban haber realizado en mayor o menor grado.

Este deseo informaba al dictamen aludido, siquiera en límites que entonces parecían los únicos viables.

El Gobierno pidió poco tiempo después a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma, para cuya elaboración remitió todos los informes reunidos por el Consejo, juntamente con su opinión. El proyecto fué formulado y recogido en el Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, pero por desgracia el Gobierno introdujo variantes y preceptos nuevos que desvirtuaron su espíritu y obstaculizan el libre desenvolvimiento de la vida Universitaria. Alguno de estos preceptos tuvo derivaciones bien desagradables para ella, que obligaron al propio Gobierno a su completa derogación.

Quedan, sin embargo, algunos que pueden parecer de escasa monta, pero en la realidad responden a los mismos postulados de desconfianza que eran básicos de la anterior legislación. Repetidamente, para menesteres a veces secundarios y otras encomendados a la Universidad por la propia Soberana disposición, se exige la aprobación del Ministerio de Instrucción pública. Sin duda cumple a éste la alta inspección de estos Cen-

tros y necesita hallarse siempre en disposición de impedir el mal uso de las Facultades autonómicas, pero ello puede lograrse sin perturbar la vida de aquellas que sepan sujetarse al cuadro de sus libertades. Basta transformar la necesidad de aprobación en derecho de voto contra todo proyecto en el cual haya extralimitación de facultades, para cuyo efecto los Cuerpos docentes capacitados para reglamentar sus funciones deberán venir obligados a enviar al Ministerio sus acuerdos cuatro meses antes de la fecha en que hayan de aplicarse, en cuyo intervalo el Gobierno podría decretar la suspensión, oído este Consejo.

Pero si en el propio Decreto-ley se dificulta por muchos modos la autonomía que se proclama principio director de la Soberana disposición, la Real orden de 1.º de Agosto del mismo año, es su plena negación y ha despertado desde el primer momento la repulsa de cuantos anhelan un régimen que es esencial para quitar a la Universidad el carácter de simple Centro burocrático.

Estima la Sección cuarta que la emienda de los defectos señalados es indispensable y acaso sea la reforma más importante que hoy convenga hacer; no por estimar que con ello se transforme en disposición perfecta el repetido Decreto, sino porque conviene un poco de parsimonia en las transformaciones de este género, dando tiempo a que sus ventajas y defectos se denuncien en su vida normal.

Estas ideas, un poco vagas, son suficientes para reflejar el espíritu de la Sección cuarta; sin embargo, estima indispensable señalar un acuerdo que ya tomó el Consejo en su reunión plenaria de 1.º de Julio de 1927 y cuya simple lectura basta para comprenderlo: "El Consejo estima que el Estado se halla obligado a suministrar a las Universidades elementos materiales para la enseñanza de las disciplinas que forman parte de sus cuadros, en relación con el número de alumnos. Si esto no se hace, o mientras no sea un hecho, es necesario autorizar a las Facultades para limitar el número de sus alumnos a los que puedan recibir una enseñanza verbal, aunque con ello se contradiga el verdadero espíritu universitario."

Por otra parte, las condiciones que se señalan en el artículo 62 dejan un poco indeterminado el momento en que la colación de grado de Doctor pueda otorgarse a una Facultad distinta de las de Madrid. Estimamos que bastaría para garantizar el buen uso del artículo exigir que el funcionamiento de los cursos c) se hubiese sostenido durante más de cuatro años.

Limita la Sección su informe a estas apreciaciones y demandas, aparte los motivos ya apuntados ante la imposibilidad de un estudio más detallado, dada la época en que nos hallamos.

Madrid, 30 de Junio de 1930.

Núm. 1300,

Ilmo. Sr.: Establecida, por Real orden de 11 de Abril de 1916, en el Grupo escolar "Cervantes", de esta Corte.

una Escuela graduada de niños, con seis secciones, se aprobaron por Real orden de 28 de Abril de 1917 las bases de organización de dicha Escuela, asignándole, además de los fines generales que corresponden a todas las Escuelas graduadas, el especial de servir para ensayo y establecimiento de nuevos procedimientos pedagógicos.

Este Ministerio, estimando que la Escuela graduada, aunque admitida y desarrollada en todos los países, tropieza todavía en España con hábitos y algunas consiguientes dificultades opuestas a la total colaboración, que anulan, en parte, los mayores esfuerzos, y atento a la conveniencia de fomentar la renovación constante de los procedimientos de enseñanza y acrecentar el influjo educador y social de la Escuela, levó, por Real decreto de 27 de Enero de 1919, a su plena efectividad las Reales órdenes mencionadas, disponiéndose que el Grupo escolar "Cervantes" esté regido por un Patronato con facultades para proponer, con destino al mismo, los Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y los Profesores especiales que estime necesarios, así como para presentar el Reglamento de la especial organización de dicha Escuela, que fué aprobado por Real orden de 7 de Febrero de 1923.

El especial régimen de Patronato del Grupo escolar "Cervantes", ya experimentado se hizo extensivo, por Real orden de 10 de Julio de 1919, a las Escuelas graduadas del Grupo escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte; y visto el buen resultado del ensayo de la organización especial de estos notables Grupos escolares, al construir el Ayuntamiento de Barcelona, sin subvención del Estado, dos edificios para Escuelas, dotados de todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía, para instalar en los mismos el Grupo escolar de niños denominado "Baixeras" y el de niñas de "La Fari-gola", atento el Ministerio a la iniciativa de Barcelona de construir a sus expensas Grupos escolares modelo, estudiéndolos y subvencionándolos generosamente, y deseando coadyuvar al esfuerzo realizado, le aplicó el régimen legal de las Escuelas nacionales establecido para los Grupos "Cervantes" y "Príncipe de Asturias", publicándose al efecto el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Organizado ya muy plausiblemente el funcionamiento de los Grupos escolares barceloneses, el denominado "Baixeras" y el de "La Fari-gola", y a pesar de responder con evidente éxito a los fines que inspiraron la aplicación del régimen especial que en los mis-

mos se estableció, por una mera Real orden de 12 de Febrero de 1924, inspirada, acaso, en recelos de carácter político, se disolvió el Patronato creado por la autoridad del Real decreto de 17 de Febrero de 1922, dificultando de esta suerte la acción propia del Ayuntamiento de Barcelona en la obra de cultura popular que había iniciado, procurando la cooperación y el acuerdo con la acción del Estado.

Insiste hoy, una vez más, el Ayuntamiento de Barcelona en su aspiración de transformar las condiciones de la enseñanza primaria de aquella ciudad, completándose, según sus propósitos, una organización perfecta, de acuerdo con el Estado y con las exigencias pedagógicas modernas y con las necesidades y desarrollo de la obra cultural.

En ciudad de vida tan intensa como es la de Barcelona, se abona por sí mismo el considerable esfuerzo realizado en la construcción de las edificaciones de los por ahora cinco nuevos y magníficos Grupos escolares, que llevan los nombres de "Luis Vives", "Ramón Lull", "Milá y Fontanals y Luisa Cara", "Reixach" y "Pedro Vila Codina", que se han levantado, y se sigue en el empeño de que se construyan otros, sin auxilio alguno económico por parte del Estado. A estos fines, solicita la ciudad que se ponga en vigor el Patronato escolar creado por Real decreto de 17 de Febrero de 1922, que, en realidad, no pudo disolver legalmente la mera Real orden de 14 de Febrero de 1924.

Considerando hoy que es de estimar y aplaudir calurosamente el esfuerzo hecho y que sigue realizando Barcelona en favor de la enseñanza primaria como elemento esencial de la obra de cultura popular a que aspira, con objeto de poder regular y unificar cuanto a Primera enseñanza se refiere, dentro de las características pedagógicas a que debe responder la organización de cada Grupo escolar, según los fines generales de toda Escuela graduada y las necesidades especiales de la población en que la misma ha de ejercer su influjo educador y social, y que precisa un régimen y organización especiales como el que establece el repetido y no derogado Real decreto de 17 de Febrero de 1922, y que el Estado debe prestar su más delicada atención y cuidado, e interin que se extiende sistemáticamente el régimen, no sólo conveniente a los intereses de la enseñanza en Barcelona, sino indicado para todas aquellas grandes ciudades que, igualando a su celo y entusiasmo por la Escuela nacional, unan el esfuerzo económico de instalarla, atenderla y subvencionarla generosamente con arro-

glo a las modernas corrientes de la Pedagogía y de la Higiene,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede abrogada la Real orden de 12 de Febrero de 1924 y, en consecuencia, restablecido, desde luego, el Patronato creado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, con las atribuciones en el mismo reconocidas; y

2.º Que por la Junta del mismo se proponga a resolución definitiva, por Real decreto, su indicada reorganización y la extensión de su Patronazgo a nuevos Grupos escolares, presentando a la aprobación de este Ministerio el oportuno Reglamento por el que en cada caso se hayan de regir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES Núm. 144.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Preparador de los Laboratorios Centrales del Instituto Español de Oceanografía y por la Dirección de dicho Instituto, y en armonía con lo que establece el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1929 (GACETA del 25),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar en propiedad, por oposición, Preparador de los Laboratorios Centrales del Instituto Español de Oceanografía a D. Olimpio Gómez Ibáñez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo adicional segundo, artículo único, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 145.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administra-

ción del Consorcio del Plomo en España.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Julio rijan para la venta del plomo en barra y elaborados y para la compra del plomo viejo los mismos precios vigentes en el presente mes de Junio, que son los establecidos en la Real orden de 31 de Mayo anterior (GACETA del 1.º de Junio).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.

P. D.,  
ORMAECHEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 707.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy la Cátedra del grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 708.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba la Cátedra del grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la cita-

da Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 709.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú la Cátedra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 710.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 711.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén la Cátedra del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia la Cátedra del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 713.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga la Cátedra del grupo 2.º "Ampliación de Matemáticas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente

año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 714.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, la Cátedra del grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, la Cátedra del grupo 11 "Química aplicada al tejido",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 716.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar la Cátedra del grupo 4.º "Ciencias Físico-Químicas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 717.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas la Cátedra del grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 718.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba la Cátedra del grupo cuarto, "Ciencias físico-químicas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 719.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla, la Cátedra del grupo 12, "Dibujo Industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 720.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy, la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 721.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar, la Cátedra del grupo 12.º, "Dibujo industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumpli-



miento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 722.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla, la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 723.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba, la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga, la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 725.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Valencia, la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 726.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre

bre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia la Cátedra del grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 731.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla la Cátedra del grupo 8.º "Química Industrial Inorgánica, Metalurgia y Siderurgia".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 732.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla la Cátedra del grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón la Cátedra del grupo 6.º "Mecánica industrial".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 734.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica industrial".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general en la GACETA

DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía".

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga la Cátedra del grupo tercero, "Construc-

ción, Conocimientos de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba, la Cátedra del grupo 3.º, “Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Cartagena, la Cátedra del grupo 3.º, “Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo

en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar, la Cátedra del grupo 3.º, “Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 741.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy, la Cátedra del grupo 3.º, “Construcción, Conocimientos de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 742.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño la Cá-

tedra del grupo 3.º “Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares la Cátedra del grupo 3.º “Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén la Cátedra del grupo 3.º “Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía”.

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose

pose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón la Cátedra del grupo 3.º "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimientos de Materiales y Topografía",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general del Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa la Cátedra del grupo tercero, "Construcción,

Conocimientos de Materiales y Topografía",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general del Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 748.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimientos de Materiales y Topografía",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general del Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica Industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general del Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica Industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general del Trabajo en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 751.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares la Cátedra del grupo 7.º, "Electrotecnia",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 752.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid la Cátedra del grupo 7.º, "Electrotecnia",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cá-

tedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 753.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón la Cátedra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial",

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 754.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa la Cátedra del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico"

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, ha tenido a bien disponer que la provisión de la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que se prescriben en la citada Real orden y en la de 19 de Febrero del corriente año, publicándose por la Dirección general de Trabajo, en la GACETA DE MADRID, el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles han sido depositadas diversas cantidades como indemnización a consecuencia de accidente del trabajo que ocasionó la muerte de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Balverde, de cincuenta y siete años de edad, casado, de profesión, peón.

Alberto Arias Barcia, de cuarenta años de edad, casado, de profesión, peón.

Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Debiendo proveerse por concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, la plaza de Ayudante del Laboratorio Médico legal de Barcelona, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, vacante por pase a otro destino de D. Benito Fernández Río-frío, que la desempeñaba; los aspirantes a la expresada plaza presentarán sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de dicha ciudad, dentro del término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando original o testimonio del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales, así como todos los títulos o documentos que a cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios y conocimientos especiales dentro de su profesión, o técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales o particulares de existencia pública reconocida, o haber intervenido como Peritos en la Administración de justicia, según lo prevenido en el artículo 7.º del mismo Real decreto para la plaza de Profesor auxiliar.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

Las huelgas recientemente provocadas, con carácter marcadamente sedicioso en diversas capitales, obligan a esta Fiscalía a reproducir, literalmente, la Circular de la misma de 21 de Mayo de 1920, de evidente

y notoria oportunidad en los actuales momentos, recordando a sus subordinados su más celoso y fiel cumplimiento.

Dicha Circular evidencia, que aun prescindiendo del artículo 290 del Código penal vigente, que considera constitutivas de delitos de sedición las coligaciones de patronos que tengan por objeto paralizar el trabajo, y las huelgas de obreros, cuando unas y otras por su extensión y finalidad no pueden ser calificadas de paros o huelgas encaminadas a obtener ventajas puramente económicas en la industria o en el trabajo respectivos sino que tienden a combatir los Poderes públicos o a realizar cualesquiera clase de actos comprendidos en los delitos de rebelión o en el artículo anterior (289, número 6.º, 297, 458 677, 678, 679, 680, 840 del Código penal); aun prescindiendo, repetimos, de expresado Código y ateniéndonos al de 1870, puede encontrarse en el mismo fundamento bastante para considerarlo como notoriamente sediciosas esa clase de huelgas, por no obedecer ni responder a un fin lícito de carácter societario.

Dice así la repetida Circular:

"Es notorio el estado de agitación que se va propagando a distintas poblaciones del Reino, tomando por pretexto las huelgas que afectan, entre otros, a los servicios de abastecimiento público; y como en el desarrollo y ejercicio de este supuesto motivo se procede con evidente infracción de la ley reguladora al derecho de huelga de 27 de Abril de 1909, hay precisión de tener en cuenta otros fines perseguidos por el movimiento actual, que a cada momento revela sus tendencias a perturbar el orden público. Desde que esto se inicia, es deber de nuestro Ministerio coadyuvar en la medida de nuestras facultades a sostener íntegramente la causa del orden, para lo que habrá V. S. de intervenir personalmente o por delegación de alguno de sus Auxiliares todas las causas que reconozcan por origen algún atentado a la libertad de trabajo, y cuando la generalización del paro y confesadas relaciones de los huelguistas con elemento que por sistema viene de algún tiempo causando perturbaciones de orden público hagan sospechar el carácter revolucionario del movimiento iniciado como societario, cuidará V. S. de sostener con todas sus consecuencias procesales, la calificación de aquellos hechos tumultuarios comprendidos en el número 4.º del artículo 250 del Código penal, si la acción de la multitud se dirige contra particulares, y con forme al número 6.º del artículo 243 del propio Código, si se extendiera la acción contra acuerdos del Gobierno en uso legítimo de sus facultades constitucionales."

Del recibo de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, dará V. S. aviso a este Centro, y cuidará con especial diligencia de que las instrucciones que contiene tengan el más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Julio de 1930.—Santiago del Valle.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

*Relación de nombramientos hechos por Reales órdenes de 30 de Junio de 1930, como consecuencia del concurso de Notarios anunciado en la Gaceta de Madrid de 10 de Junio de 1930.*

- 1.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Santa Comba a don Mariano Gimeno Bayón, que sirve la de Coreubión.
  - 2.—Idem id. en idem id. de Chiva a D. José Manuel Sancho Buñuel, que sirve una de las de Morella.
  - 3.—Idem id. en idem id. de Fernán Núñez a D. Aurelio Alcaide Díez, que sirve la de Valverde del Camino.
  - 4.—Idem id. en idem id. de Zamarraga a D. Pedro de Abechuco y Añibarro, que sirve la de Pradoluengo, excedente de demarcación.
  - 5.—Idem id. en idem id. de Reatejo Bajo a D. Antonio Medina Quero, que sirve la de Güimar.
  - 6.—Idem id. en idem id. de Campos del Puerto a D. Daniel Danés Torras que sirve una de las de Viminiano.
  - 7.—Idem id. en idem id. de Santañy a D. José Espina Manzano, que sirve la de Almuñécar.
  - 8.—Idem id. en idem id. de Valdepeñas de Jaén a D. Rafael Villalba Péramos, que sirve el de Oaiz.
  - 9.—Idem id. en idem id. de Albalácer a D. Antonio Martínez Martínez, que sirve una de las de Lerma.
  - 10.—Idem id. en idem id. de Montalbán a D. Pelayo Hornillos González, que sirve la de Horia.
  - 11.—Idem id. en idem id. de San Bartolomé de Nava a D. Tomás Albi Agero, que sirve la de Corrales, excedente de demarcación.
  - 12.—Idem id. en tercer idem id. de Reus, de tercera clase, por traslación de D. Miguel Zubano López, a D. Gabriel Vilalta Amenós, Notario también de Reus, pero de segunda clase.
  - 13.—Idem id. en idem id. de Puenteareas, por traslación de D. Pascual Lahoz de Val, a D. Alfredo Alvarez y González, que sirve la de Mellid.
- Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

*Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles que se indican y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.*

Doña Ana Teresa Zacher Kinle, súbdita alemana. Inscrita en el Registro civil del distrito de la Plaza, de Valladolid; y

Don Guillermo Gossé Cleyman, súbdito belga. Inscrito en el Registro civil del distrito de la Lonja, de Barcelona.

Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

**MINISTERIO DE HACIENDA**
**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse posesionado dentro del plazo reglamentario el que se nombró al resolver el concurso libre anunciado en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio de 1929, se convoca nuevo concurso público para proveer dicho cargo, con sujeción a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares, unos y otros, y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 6 por 100, según Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 22.126,25 pesetas.

Los pueblos que constituyan la referida zona son los siguientes:

Guía de Isora, Adege, Santiago y Arona.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Director general, Arturo Forest.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**
**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo de las vacaciones en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y siendo la época en que por tal motivo permanecen cerradas, la más adecuada para llevar a cabo en los locales que ocupan no sólo una detenida y escrupulosa limpieza general, sino además aquellas obras de revoco, pintura, pequeños reparos y saneamiento que contribuyan a ponerlos en debidas condiciones para cuando empiece el período lectivo.

Esta Dirección general encarece a V. I. la necesidad de que por cuantos medios se hallen al alcance de ese Gobierno obligue a los Ayuntamientos a que sin demora ordenen y realicen los trabajos y obras referidos en bien de servicios que tan preferente atención merecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dice guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

A los señores Gobernadores civiles de las provincias.

**MINISTERIO DE FOMENTO**
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**
**AGUAS**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la S. A. "Islas del Guadalquivir" para aprovechar 4.800 litros de agua por segundo, derivados del río Guadalquivir para riegos de terrenos de su propiedad en término de Puebla del Río y sitio denominado le Mármol:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos en competencia no se presentó más que el del peticionario, y que abierta la información pública mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y edicto en el término municipal de Puebla del Río, se presentó una reclamación suscrita por la S. A. "Marismas del Guadalquivir", la que en esencia se reduce a afirmar que el agua que se derive en el Mármol afectará a la concesión de los 3.400 litros que está autorizada a elevar en el Brazo del Este y a la de otra cantidad igual que tiene solicitada, apoyando estas afirmaciones en hipótesis relativas a la forma en que se mezclan las aguas dulces del río con las saladas del mar, habiendo contestado oportunamente el peticionario a esta reclamación:

Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa favorablemente y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que también informan favorablemente el Servicio Agronómico, la Junta de Obras del puerto de Sevilla y la Abogacía del Estado de la provincia:

Resultando que pasado a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, ésta lo emite en el sentido de que se acceda a lo solicitado, siempre que se otorgue la concesión a título eventual, a cuenta y riesgo del peticionario y con la condición, por tanto, de levantar las estaciones elevatorias que se instalen, de aceptar el sistema que se determine por la Confederación y las condiciones económicas que se estipulen y convengan, puesto que la concesión solicitada afecta a los planes de la misma en lo referente a las grandes zonas regables de una y otra margen del río principal:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Sevilla, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 185 pesetas, según resguardo que acompaña con los números 27 de entrada y 579 de registro:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que la reclamación presentada queda debidamente atendida en las prescripciones que se formulan por la División Hidráulica; que todos los informes emitidos son favorables y que por todas estas razones procede accederse a lo solicitado siempre que se tenga en cuenta lo propuesto por la Confederación en virtud de las razones que alega:

Considerando que por tratarse de aguas para riego de terrenos propiedad del peticionario, lo que justifica debidamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la vigente ley de Aguas, procede se otorgue la concesión de las mismas a perpetuidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a "Islas del Guadalquivir", S. A., domiciliada en Sevilla, en la calle de Canalejas, número 2 duplicado, para derivar 4.800 litros de agua por segundo del río Guadalquivir en el sitio denominado el Mármol, en la Isla Mayor, término de Puebla del Río, con destino a riego de terrenos de su propiedad, con arreglo al proyecto suscrito en 30 de Agosto de 1928 por el Ingeniero de Caminos D. José Parias, en cuanto no sea modificado por las siguientes cláusulas:

Primera. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad en cuanto a las aguas, pero a título provisional y precario en cuanto a la toma, de modo que el concesionario queda obligado a levantar o modificar sus instalaciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando, como consecuencia de las obras que ejecute la Confederación para conseguir la regularización del río, sea requerido para sustituirlas por otras definitivas, debiendo en todo caso sujetarse a las condiciones de cooperación a dichas obras y a las reglas económicas respecto a canon que la Confederación tenga establecidas. Llegado este caso, las bombas instaladas podrán emplearse únicamente en la evacuación de las aguas de drenaje y de lluvia.

Segunda. Esta concesión se considerará suspendida cuando el caudal del río, medido en la parte más baja del tramo no sujeto a las mareas, no llegue a 24 metros cúbicos por segundo. A estos efectos, se medirá el caudal en la escala de la estación de aforos más baja que tenga montada la Confederación en el río, efectuándose las lecturas por empleados de ésta o bien si su emplazamiento no se considerara apropiado se instalará una nueva estación por cuenta de la Sociedad concesionaria, con aparatos registradores precintados, que inspeccionará la División Hidráulica del Guadalquivir. Esta restricción desaparecerá una vez conseguido con las obras de las Confederación la suficiente regularización del caudal del Guadalquivir.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

Una vez determinadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y en la que se consignará expresamente los nombres de

los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que el acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

Sexta. El peticionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto deberá ser aprobado por la División Hidráulica del Guadalquivir.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

Octava. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

Novena. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informa-

del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 13.º, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE

MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo segundo "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

fesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo segundo "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo segundo "Ampliación de Matemáticas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 11, "Química aplicada al Tejido", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930. — El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo cuarto, "Ciencias físicoquímicas".



cas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo cuarto, "Ciencias fisicoquímicas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las

Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 12.º, "Dibujo industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeña-

do Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 12.º, "Dibujo industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 5.º, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sir-

van, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea referido plazo.

Este anuncio se publicará en los

*Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Su-

periores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Sevilla.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 6.º, "Mecánica industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe

del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 6.º, "Mecánica industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Vigo.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento

alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1919 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias

y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1919 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Cartagena.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación

Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia a concurso previo de trasla-

do la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 3.º, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 3.º, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 3.º, "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo, de Tarrasa.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo tercero, "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Su-

periores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica Industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Jaén.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica Industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicita-

des, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo séptimo, "Electrotecnia", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Linares.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional, que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra del grupo 7.º "Electrotecnia", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a

partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la Cátedra del grupo 13 "Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso previo de traslado la Cátedra del grupo 9.º "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o análoga a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todas las Escuelas Superiores del Trabajo, disponiéndose por los Directores de dichos Centros de Formación Profesional que así se realice sin otro aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, P. D., J. Relinque.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas y autociclos, denominada "Carrera en Cuesta":

Resultando que lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 6 del mes de Julio venidero:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento para la misma propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la celebración de dicha carrera con arreglo a los Reglamentos que se acompañan.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.—El Director general, Manuel Casanova. Señor Jefe superior de Industria.

### DELEGACION DE TARRASA DEL REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

PRUEBA EN CUESTA "VISTA ALEGRE"  
6 DE JULIO DE 1930

Reservada exclusivamente a corredores "no expertos".

#### REGLAMENTO

La Delegación del Real Moto Club de Cataluña en Tarrasa organiza para el día 6 de Julio próximo una carrera en Cuesta de Vista Alegre, que se correrá bajo los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reconocidos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en Cuesta tendrá lugar en la carretera de Tarrasa a Martorell, entre los kilómetros 13,600 y 11.

2.ª Podrán tomar parte en esta carrera las motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos de las categorías que a continuación se detallan:

#### Categoría A.—Motocicletas:

Clase 6, cilindrada máxima, 175 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 50 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 45 milímetros; número de personas, una.

Clase A, cilindrada máxima, 250

c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 60 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 50 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase B, cilindrada máxima, 350 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 75 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 55 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase C, cilindrada máxima, 500 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 85 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 60 milímetros; número mínimo de personas, una.

Categoría B.—Motocicletas con side-car:

Clase B/S, cilindrada máxima, 250 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 115 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 65 milímetros; número de personas, dos.

Clase F, cilindrada máxima, 600 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 125 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 65 milímetros; número mínimo de personas, dos.

Categoría C.—Autociclos:

Clase H, cilindrada máxima, 750 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 250 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 75 milímetros; número mínimo de personas, una.

Clase G, cilindrada máxima, 1,100 c. c.; peso mínimo sin bencina, aceite y agua, 250 kilos; dimensiones mínimas de los pneus, cub, y cam, sep, 75 milímetros; número mínimo de personas, una.

Los tiempos que obtengan los autociclos inscritos no podrán ser homologados oficialmente por no efectuarse el cronometraje eléctrico.

3.ª Los vehículos descritos en la base anterior deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Las motocicletas y motocicletas con side-car deberán ir equipadas con dos frenos eficaces independientes; las ruedas provistas de guardabarros, conforme al Reglamento internacional en vigor; el manillar con una anchura máxima de 90 centímetros; el tubo de escape de gases deberá ser conducido hacia atrás hasta el centro del eje de la rueda posterior, colocado en forma que no levante polvo, y un sillín.

b) Los side-cars acoplados a las motocicletas deberán estar correctamente contruidos para llevar un pasajero, no tener menos de un metro y medio de largo y que su sección transversal mínima, de la longitud antes expresada, no sea inferior a un rectángulo de 40 por 30 centímetros, o a un círculo de 44 centímetros de diámetro.

c) Los pesos mínimos se entiende para el conjunto de los materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo; por consiguiente, en ningún caso podrá completarse con un lastre cualquiera.

4.ª Los premios a conceder en esta carrera consistirán en medallas de oro, medallas de plata y medallas de cobre, para los primeros, segundos y terceros clasificados, respectivamente.

en cada una de las clases antes mencionadas.

Como premio especial será adjudicada una copa de plata al que realice el mejor tiempo absoluto de la carrera.

5.ª Si un vehículo inscrito en una categoría inferior superase o igualase el tiempo de otra u otras superiores, los vehículos de las categorías superiores batidas o igualadas no tendrán opción al primer premio de su clase, sin que ello dé derecho al vehículo de la categoría inferior más que a un solo premio.

6.ª El precio para la inscripción de esta carrera en cuesta queda fijado en 10 pesetas para los señores socios del R. M. C. de C., o de otra entidad motorista u automovilista, y en 15 pesetas para los señores no socios.

El plazo para la inscripción terminará para todo el día 23 de Junio próximo a derechos sencillos, y hasta el día 3 de Julio a derechos dobles.

Las inscripciones, acompañadas de su importe, deberán ser entregadas en la Delegación del R. M. C. de C., en Tarrasa, rambla de Egara, 235, o en la Secretaría del R. M. C. de C., plaza de Tetuán, 36; dándose el oportuno recibo de las mismas, que deberá guardarse y exhibirse cuando persona autorizada lo solicitara.

7.ª No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

Tampoco se admitirán inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formularlas el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

8.ª Los concursantes, en el día que oportunamente se indicará, deberán presentar sus vehículos en la Delegación del R. M. C. de C., en Tarrasa, para su examen y precintaje; recibiendo en dicho acto el número de orden que les corresponda, según el sorteo para el día de salida.

9.ª La salida será parado, esto es, sin lanzamiento previo.

Los concursantes que hayan tomado parte en la prueba o tengan panne durante el recorrido deberán dejar sus vehículos a un lado de la carretera, procurando por todos los medios posibles mantener ésta libre de obstáculos. Las salidas serán dadas a los concursantes de cada clase de minuto en minuto, estableciéndose entre las clases distintas los intervalos que oportunamente se acuerden.

10. Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que ésta se celebre y los anteriores que se indique, bajo la penalización de quedar eliminado de ella. Es obligatorio en esta carrera el uso de casco, tanto para el concursante como para el equipier, requisito que deberá tenerse muy presente asimismo durante los entrenamientos.

Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la que tengan señalada.

11. Los concursantes, por el hecho de su inscripción, aceptan los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación de

Internacional de Automóviles Clubs Reconocidos, y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose a acatar todas las disposiciones referentes a la orden de celebración de la prueba que sean dictadas por la Delegación del R. M. C. de C., sus comisarios o jueces.

En analogía a lo anteriormente expuesto, todos los concursantes en motocicleta y side-car participantes en esta prueba deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia de la Real Federación Motociclista Española, que habrán de exhibir en el momento de la inscripción.

Para que las inscripciones en autociclos sean válidas será indispensable que sus titulares se hallen provistos de la correspondiente licencia de concursante, impuesta por el Reglamento general de la A. I. A. C. R.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la A. I. A. C. R., no se dará la salida a ningún corredor, conductor de autociclos que no se halle en posesión de la correspondiente licencia.

Las licencias de concursante y conductor deberán ser expedidas por el Real Automóvil Club de España, no

pudiendo tomar parte en esta carrera los vehículos cuyo conductor y concursantes careciesen de las repetidas licencias.

12. La Delegación del R. M. C. de C. en Tarrasa no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

13. Las reclamaciones que los concursantes en motocicleta y motocicleta con side-car deseen formular, deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de una hora, a contar de la en que termine la carrera, y acompañadas de 200 pesetas, ante los Comisarios de la prueba.

De las decisiones de éstos podrán apelar ante la Real Federación Motociclista Española, y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Por lo que a los autociclos se refiere, las reclamaciones que los concursantes o corredores deseen formular deberán presentarse, acompañadas de un depósito de 200 pesetas, en la forma y plazo establecido en los números 211, 212, 213 y 214 del Reglamento general deportivo, internacional.

A la terminación de la carrera, los conductores deberán dejar depositados sus vehículos en el lugar que al efecto les sea indicado por los Comisarios deportivos, y no podrán retirarlos hasta que para ello se les autorice por la Delegación del R. M. C. de C.

14. Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, la Delegación del R. M. C. de C. en Tarrasa se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviendo, en este caso, el importe de las inscripciones, y en el primero, se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

15. Han sido nombrados Comisarios para esta prueba, además de los que designen el Real Automóvil Club de España y la Real Federación Motociclista Española, D. Antonio Blasi, don Andrés Arch y D. Pablo Barba, que serán auxiliados en sus decisiones por la Comisión técnica, compuesta por los señores D. José Forcada y D. Salvador Brocá.

Tarrasa, Mayo de 1930.—El Secretario, M. Marich.—Visto bueno: el Presidente, A. Casarnada Pascual.